



ORDEN 2022-016

PARA EXTENDER Y ENMENDAR LA ORDEN 2022-003, SEGÚN ENMENDADA, A FIN DE MANTENER EN VIGOR LA CONGELACIÓN DE MÁRGENES BRUTOS DE GANANCIA EN LA VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETAL, DE GASOLINA, DIÉSEL Y GAS LICUADO

A raíz del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), promulgó la Orden 2022-003. En atención a la volatilidad del mercado, la misma se extendió mediante las órdenes 2022-004, 2022-006, 2022-007, 2022-009 y 2022-011. Más adelante, se aprobó de la Resolución Conjunta 7-2022, de exención en el pago de ciertos arbitrios conocidos como “la crudita”. Tras adquirir peso de Ley, esta medida impuso al DACO la obligación de mantener en vigor la congelación de márgenes brutos de ganancia, lo cual se hizo mediante la Orden 2022-013, que extendió, hasta el 31 de agosto, las disposiciones de la Orden 2022-003.

La congelación de márgenes vigente ha sido efectiva en su propósito de evitar la especulación de precios con productos de primera necesidad, en un estado de emergencia. Ello, sin perjudicar los abastos de la gasolina, el diésel y el gas licuado en Puerto Rico, y bajo un marco legal que ha permitido atender las particulares de todo comercio que pudiera verse afectado por las disposiciones de la Orden 2022-003.

Dicho lo anterior, en las pasadas semanas los precios del crudo a nivel mundial han empezado a reflejar una relativa estabilidad. Así también, los mercados de referencia de la gasolina y el diésel. Este comportamiento se ha reflejado, de manera similar, a nivel local. Ello ha permitido reportar bajas de alrededor de \$1,80 por galón, respecto al precio más alto que se llegó a registrar entre el 10 y 11 de junio de 2022.

Según la Administración de Información de Energía de los Estados Unidos, en lo que resta del año, pudiera mantenerse la relativa estabilidad de las pasadas semanas. Es por ello que, pese a que aún no es recomendable dejar sin efecto la congelación vigente, se configura el marco económico necesario para empezar a flexibilizar sus disposiciones. Lo anterior, bajo las herramientas que permitan al DACO asegurar que, el inicio del proceso de transición no se preste a la especulación que la Orden 2022-003 ha logrado evitar.

A tenor con lo antes expuesto, y al amparo de las facultades delegadas por la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor” (Ley Núm. 5); Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, conocida como “Ley Insular de Suministros” (Ley Núm. 228), y el Reglamento para la Congelación y Fijación de Precios de Productos de Primera Necesidad en Situaciones de Emergencia”, Reglamento Número 6811 de 18 de mayo de 2004, el secretario del DACO emite la presente:

ORDEN

SECCIÓN 1: EXTENSIÓN Y ENMIENDA A LA ORDEN 2022-003

- a. A partir de la vigencia de esta Orden, se extienden las disposiciones de la Orden 2022-003, según enmendada por las órdenes 2022-004, 2022-006, 2022-007, 2022-009, 2022-011 y 2022-013, así como la enmienda incorporada en el inciso “b” de esta Sección.

b. Se enmienda la Sección 2 la Orden 2022-003, para que lea como sigue:

A. Normas generales

1. Los márgenes de ganancia bruta en los precios de venta, al por mayor y al detal, de los combustibles en Puerto Rico, permanecen congelados a aquellos que cada comercio tenía vigente al 24 de febrero de 2022. Para propósitos de esta Orden, el término combustibles incluye a la gasolina (regular y Premium), el diésel y el gas licuado de petróleo.
2. En el caso particular de la gasolina es de aplicación la misma norma establecida en el inciso previo. A manera de excepción, todo detallista que, para el 24 de febrero de 2022, hubiese tenido **para la gasolina regular** un margen de ganancia bruta mayor a lo dispuesto en el inciso B de esta Sección, deberá ajustarlo de conformidad.

B. Gasolina

En la venta de gasolina regular al detal, el margen máximo de ganancia bruta se mantiene en veinte centavos (0.20) por galón, o su equivalente de 5.283 centavos por litro para el autoservicio de despacho "*self service*", y veicinco (25) centavos por galón o su equivalente de 6.604 centavos por litro para el despacho de servicio completo "*full service*".

SECCIÓN 2. SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

- a. Toda solicitud de reconsideración que se hubiera aprobado al amparo de las órdenes 2022-003, 2022-004, 2022-006, 2022-007, 2022-009, 2022-011 y 2022-013, queda automáticamente extendida durante la vigencia de la presente Orden.
- b. De la presente Orden también se admitirán solicitudes de reconsideración. Las mismas se atenderán el mismo día de sometidas, siempre que cumplan con los requisitos dispuestos en el Art. 11 de la Ley 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada. Tales solicitudes podrán remitirse al correo electrónico estudioeconomicos@daco.pr.gov.

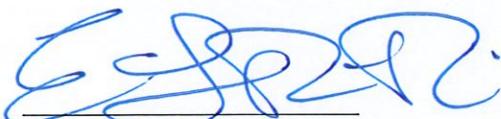
SECCIÓN 3: PENALIDADES

Las violaciones a esta Orden o a las leyes y reglamentos en los que la misma se ampara estarán sujetas a las sanciones y penalidades contempladas en dichos preceptos legales, incluidas penalidades de hasta \$10,000.00 por cada violación.

SECCIÓN 4: VIGENCIA

Esta Orden entrará en vigor a las 12:00 a.m. del jueves 01 de septiembre de 2022, y tendrá una duración de quince (15) días; esto es, hasta las 11:59 p.m. del jueves 15 de septiembre de 2022.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2022, a las 4:00 p.m.



Edan Rivera Rodríguez
Secretario